



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 180

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3.5% mensual.

Se podrán exentar parte de los recargos causados previo Acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, siempre y cuando dicho Acuerdo sea aplicado en forma general; por lo tanto, no podrán hacerse condonaciones totales o parciales, para casos concretos que beneficien a personas, instituciones o corporaciones particulares determinadas.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de Créditos Fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 2.0% mensual.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTÍCULO 6°.- El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinados por medio de la revaluación técnica actualizada para predios Urbanos y Suburbanos, como sigue:

- I.- Habitacional Residencial 2.0 al millar.
- II.- Comercio y Oficinas 4.0 millar.
- III.- Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 4.0 al millar.
- IV.- Hoteles, Moteles y Hospitales 4.0 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Escuelas Gubernamentales, Templos Religiosos y Edificios ú Oficinas Gubernamentales 4.0 al millar.

VI.- Industrial y otros 6.0 millar.

Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 8°.- El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

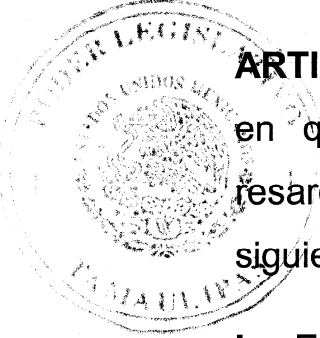


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS



ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.
- II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- III.- De Construcción, Remodelación y Trámites.
- IV.- Servicio de panteones.
- V.- Servicio de rastro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VII.- Uso de la vía pública y áreas municipales.

VIII.- Servicio de alumbrado público.

IX.- Servicio de limpieza de lotes baldíos

X.- Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos industriales y comerciales

XI.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

XII.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

XIII.- Otros Derechos

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

DERECHOS EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios mínimos.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios mínimos.

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

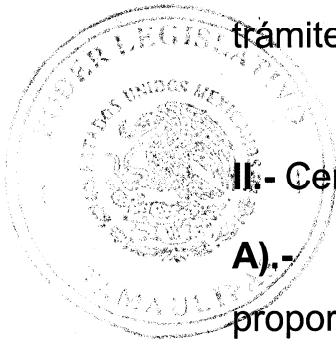
A).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario.
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- B).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, por cada trámite, causarán un salario.
- C).- Elaboración de constancias de no propiedad, de no adeudo del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, por cada trámite, causarán 5 salarios mínimos.



II.- Certificaciones catastrales:

- A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario.
- B).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, causaran un salario.

III.- Avalúos periciales:

- A).- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV.- Servicios topográficos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario.

2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario.

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario.

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario.

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V.- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios.

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, causaran 1% de un salario.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Cuando se solicite la prestación de los servicios mencionados en este artículo el mismo día de su trámite y la Secretaría, Dirección o Departamento, se encuentre en posibilidades de realizarlo, se cobrará el triple de la cuota establecida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES.

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I.- Por los derechos de construcción de vivienda:

A.- Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 salarios

1.- Por metro lineal excedente 0.13

B).- Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 0.03

C).- Barda de material, por metro lineal 0.10

D).- Cerca de Alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 0.05

E):- Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 0.05

F).- Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 0.08

G).- Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 0.10

H).- Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 salarios

1.- Por metro lineal excedente: 0.20

I).- Número Oficial: 1.00 salario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- J).**- Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1 salario
- K).**- Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 0.06
- L).**- Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 0.02
- M).**- Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 0.23
 - 1.- Por metro cuadrado excedente: 0.02
- N).**- Demolición General, por metro cuadrado: 0.04
 - II.- Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:
 - A).**- Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 salarios
 - 1.- Por metro lineal excedente: 0.50
 - B).**- Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 0.07
 - C).**- Barda de material, por metro lineal: 0.27
 - D).**- Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 0.15
 - E).**- Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 0.38
 - F).**- Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 0.27
 - G).**- Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 salarios
 - 1.- Por metro lineal excedente: 0.67
 - H).**- Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63
 - I).**- Número Oficial: 1.38
 - J).**- Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93
 - K).**- Remodelación fachada, por metro cuadrado: 0.15
 - L).**- Remodelación general, por metro cuadrado: 0.12



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

M).- Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrado:
12.53

1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 0.01

N).- Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 0.03

O).- Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 0.13

P).- Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 salarios

Q).- Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 salarios

R).- Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 0.25

S).- Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados:
0.36

1.- Por cada metro cuadrado excedente: 0.11

T).- Terminación de obra: 3.86

U).- Demolición general, por metro cuadrado: 0.13

III.- Por otros derechos:

A).- Ruptura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40

B).- Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45

C).- Certificación de uso de suelo, sub-urbano, hasta (1) hectarea:
25.00

1.- Por hectárea adicional: 5.00

D).- Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- Por cada hectárea adicional: 0.59

E).- Copias de planos de la Ciudad: mas de un metro cuadrado: 7.97

F).- Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado:
2.50

G).- Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60

1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrado 14.40

H).- Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 salarios mínimos

I).- Dictámen proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado área vendible:

J).- Derechos por urbanización de fraccionamientos, por metro cuadrado, área total de la propiedad: 0.11

K).- Supervisión de fraccionamientos por obras: 2% del costo de las obras de urbanización.

L).- Terminación de la obra y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado de área vendible:

M).- Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03

N).- Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03

O).- Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 0.03

P).- Subdivisión de predio sub-urbano, por hectárea: 11.52

Q).- Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40

IV.- Servicios topográficos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 0.01 salarios para todas las zonas

B).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 0.10 salarios.

2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 0.20 salarios

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 0.30 salarios para todas las áreas.

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte. 0.40 salarios para todas las áreas.

5.- Terrenos accidentados 0.50 salarios para todas las áreas.

C).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que se ala superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios para todas las áreas.

D).- Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500

1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5 salarios para todas las zonas.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 0.01 salarios para todas las zonas.

E).- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios para todas las zonas

2.- Por cada vértice adicional, 0.01 salarios para todas las zonas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Por planos que excedan de 50 X50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción.0.01 salarios para todas las zonas.

F).- Localización y ubicación del predio. 1.01 salarios para todas las zonas.

V.- Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

A).- En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 0.03

B).- En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:

1.- Sub-división por hectárea: 11.52

C).- En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la Ley:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40.

VI.- Por la Autorización de fraccionamientos, se deberán cubrir por cada metro cuadrado de la superficie total del predio, el 2% del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos vigentes por metro lineal. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos, depositando una garantía equivalente a 5.45 por metro lineal, ó por la propia Secretaría.

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 17.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán cuatro salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 18.- Los derechos por servicio de panteones tanto municipales como privados, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Inhumaciones:

A).- Panteón Sagrado Corazón, 14 salarios.

B).- Nuevo Panteón Municipal, 14 salarios.

C).- Panteón San Pedro, 6 salarios.

D).- Panteón Lampacitos, 6 salarios.

E).- Otros Panteones en colonias, 5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ejidos y Rancherías

F).- Otros Panteones (particulares), 15 salarios.

II.- Reinhumación; 4 salarios.

III.- Exhumación, 10 salarios.

IV.- Cremación, 15 salarios.

V.- Traslados:

A).- Dentro del Municipio, 7 salarios.

B).- Dentro del Estado, 13 salarios.

C).- Fuera del Estado, 15 salarios.

D).- Al Extranjero, 20 salarios.

VI.- Construcciones:

A).- Monumentos y lápidas, 5 salarios.

B).- Capilla cerrada con puerta, 10 salarios.

C).- Capilla abierta con 4 muros, 8 salarios.

D).- Dos gavetas, 10 salarios.

E).- Cuatro gavetas, 20 salarios.

F).- Cruz y floreros, 3 salarios.

G).- Anillos, cruz y floreros, 4 salarios.

H).- Cruz de fierro o granito, 3 salarios.

VII.- Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- A).- Primer tramo a perpetuidad, 40 salarios.
- B).- Segundo tramo a perpetuidad, 30 salarios.
- C).- Tercer tramo a perpetuidad, 20 salarios.
- D).- Cuarto tramo a perpetuidad, 15 salarios.
- E).- Copia de título, 6 salarios.

Los derechos generados por construcciones únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizadas por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean efectuadas por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

DERECHOS POR EL SERVICIO DEL RASTRO

ARTICULO 19.- En el Municipio, en materia de rastro, se aplicarán las cuotas siguientes, incluyendo servicios de corrales, uso de maquinaria y edificios:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso, causará, 3.5 salarios mínimos
- II.- Por cabeza de ganado mayor con peso de hasta 500 kilogramos, causará 3.0 salarios mínimos
- III.- Por cabeza de ganado porcino con más de 100 kilogramos de peso, causará 2.30 salarios mínimos
- IV.- Por cabeza de ganado porcino con peso de hasta 100 kilogramos, causará 1.50 salarios mínimos
- V.- Becerro no nato, causará 60% de un salario mínimo.
- VI.- Por cabeza de ganado ovicaprino, causará 70% de un salario mínimo
- VII.- Por cabrito, causará un 70% de un salario mínimo
- VIII.- Por ave, con excepción de guajolotes, causará un 5% de un salario mínimo.
- IX.- Por guajolote, causará un 2% de un salario mínimo
- X.- Utilización de las Instalaciones para limpieza de Pieles, por cabeza, causará 25% de un salario mínimo
- XI.- Por el uso diario de corrales, causará un 25% de un salario mínimo.
- XII.- Por el uso del Estacionamiento del rastro, cuando se ocupe mas de 24 horas por día, causará un 70% de un salario mínimo.
- XIII.- Por los servicios prestado en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano, que hayan sido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sacrificadas fuera de las instalaciones del rastro municipal, incluso aquellas que provengan de otros municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o tiendas de autoservicio o para su expedición y venta como alimentos preparados., se cobrará como sigue:

- A).-** Ganado mayor (por canal), causará un 60% de un salario mínimo
- B).-** Ganado Porcino (por canal), causará un 35% de un salario mínimo.
- C).-** Ganado Ovicaprino (por canal), causará un 15% de un salario mínimo.
- D).-** Cabritos (por cabeza), causará un 14% de un salario mínimo
- E).-** Aves (por pieza), causará un 2% de un salario mínimo
- F).-** Guajolotes, causará un 5% de un salario mínimo
- G).-** Cabeza de res o de cerdo, causará un 5% de un salario mínimo
- H).-** Asadura, causará un 2% de un salario mínimo
- I).-** Menudo (por pieza), causará un 2% de un salario mínimo

XIV.- Por el servicio de refrigeración de animales;

- A).-** Por cabeza de ganado mayor con peso de hasta 500 kilogramos, causará un 80% de un salario mínimo.
- B).-** Por cabeza de ganado mayor con mas de 500 kilogramos de peso, causará 1.45 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- C).- Por cabeza de ganado porcino con peso hasta 100 kilogramos, causarán 30% de un salario mínimo
- D).- Por cabeza de ganado porcino con peso de mas de 100 Kilogramos, causarán un 50% de un salario mínimo
- E).- Por cabeza de ganado oviceprino, causarán un 20% de un salario mínimo.
- F).- Por cabrito, causarán un 5% de un salario mínimo
- G).- Por ave, causará un 3% de un salario mínimo.

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 100 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia esta aumentará en dos tantos más.

DERECHOS POR SERVICIOS DE GRÚA Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán de 3.0 a 5.50 salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS MUNICIPALES

ARTICULO 21.- Por ocupación de la vía pública:

- I.- Los comerciantes ambulantes, 30% de un salario mínimo diario.
- II.- Los puestos fijos y semifijos, 15 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción de este, por día.
- III.- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagaran 7% de un salario mínimo diarios por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV.- Por ocupar la vía pública, los propietarios de sitios de automóviles, de camiones y camionetas de carga o de pasajeros destinados al servicio público, pagarán 5 salarios mínimos por unidad trimestralmente.
- V.- Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 10 salarios mínimos, por día.
- VI.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso un 15% de un salario mínimo por hora ó fracción y 10 salarios mínimos por día.
- VII.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- No especificados, causarán un 3% de un salario mínimo por metro cuadrado ó fracción de este.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Multa de 3 salarios mínimos.

B).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

DERECHOS POR RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

ARTICULO 23.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I.- Residencial de tercera o proletaria, causará un 30% de un salario mínimo
- II.- Residencial de segunda, causará un 50% de un salario mínimo
- III.- Residencial de primera, causará un 70% de un salario mínimo
- IV.- Usuario comercial, causará 4.50 salarios mínimos.
- V.- Usuario industrial, causará 34 salarios mínimos.

Para efectos del transporte y disposición final en un relleno sanitario, por día un 50% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 10% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 15% de un salario mínimo por metro cuadrado

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Desmunte: Es la Acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO:

ARTÍCULO 25.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 26.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Ó PUBLICIDAD.

ARTICULO 27.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Anuncios tipo "B", causarán 3 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.

II.- Anuncios tipo "C"

A).- C1, C2, C3, C4, C6, C8, C11, C12, C13 Y C14 causarán 4 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición

B).- C5, C7, C9 y C10, causarán 4.5 salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.

C).- De Tipo especial con características especiales:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.- C15 Pantalla Electrónica, C16 Por rayo láser y C18 Desde Aeronaves causarán 6 salarios mínimos por metro cuadrado.

2.- C19 En vehículos, causarán 5 salarios mínimos.

La clasificación de los anuncios arriba mencionados, se encuentra contenido en el Reglamento de Anuncios para la Municipio de Reynosa Tamaulipas.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 2.50 salarios mínimos.

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este derecho se cubrirá dentro del mes de marzo de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 50% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen de medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

Están exentos del pago a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- Por revisión, inspección y servicios, que se indican a continuación, se fijan los siguientes derechos:

I.- Por el servicio de trámite de pasaportes se cobrará un importe de 1.50 salarios mínimos.

II.- Por el servicio de toma de fotografías para el trámite de pasaportes, causará 1.20 salarios mínimos.

III.- Por el servicio de trámite de asuntos jurídicos en la Oficina de enlace entre el Municipio y la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán 1.5 salarios mínimos

IV.- Por servicios de examen médico, de pericia, de ebriedad, de verificación de datos proporcionados por el conductor, de comprobación de cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento de Tránsito Municipal para la autorización de licencias de manejo, causarán 2 salarios mínimos.

V.- Por los servicios de revisión de documentación en las operaciones de adquisición de inmuebles, causarán 7 salarios mínimos por cada inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este derecho se cubrirá únicamente en los casos que no exista cantidad a pagar por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. En los casos en que el monto del impuesto sea menor a la cuota señalada en el párrafo que antecede, se cubrirá únicamente la diferencia que resulte entre el impuesto generado y el derecho de revisión.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Del arrendamiento, explotación enajenación de los bienes de los municipios, incluyendo los locales y pisos ubicados en los mercados municipales.
- II.- Por créditos a favor del Municipio.
- III.- Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio.
- IV.- Venta de bienes mostrencos.
- V.- Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal.
- VI.- Venta de impresos, formatos y papel especial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

VIII.- Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrará lo siguiente:

I.- Tianguis un salario mínimo por cada local por mes.

II.- Mercados causarán 8 salarios mínimos por cada local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter Estatales y Federales.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 31.- Formaran parte de los ingresos municipales las participaciones que les concedan las leyes fiscales de la Federación y del Estado.

La participación del Municipio en los impuestos y en las participaciones del Estado, serán y se recaudarán en la forma que dispongan las Leyes de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 32.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Donativos a favor del Municipio.
- II.- Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobraran de acuerdo a su costo.
- III.- Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado.
- IV.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- V.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 33.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 35.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 36.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37.- Se bonifica el 50%: del Impuesto Predial, de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- I. Personas que estén afiliadas al Instituto Nacional de la Senectud (INSEN).
- II. Jubilados y
- III. Pensionados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1o. de enero del año 2003.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.


DIPUTADO SECRETARIO


DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ